

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 18 de abril de 1947

Núm. 108

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Fernández Zarza y Cuervo 2276	
DECRETOS de 9 de abril de 1947 por los que se nombran Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración Civil, a los señores que se citan 2270		Otro de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encauzamiento del Segre en Lérida» 2277	
DECRETO de 9 de abril de 1947 por el que se resuelve el conflicto negativo de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio 2271		Otro de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Trozo IV del Canal de Aguas Claras y acceso a las particiones principales del Regadio de Lorcan» 2277	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otro de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de Arrecife (Isla de Lanzarote)» 2277	
DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se dispone la forma de ingreso en la Escala Complementaria del Cuerpo Jurídico Militar de Capitanes de Complemento del mismo 2272		Otro de 11 de abril de 1947 por el que se dispone que las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora y revestimiento de los cauces principales de la Vega de Dalías (Almería)» se ejecutarán por el Estado sin que durante el periodo de construcción medie auxilio económico del Sindicato de Riegos del mismo nombre, que quedará obligado al pago de las tarifas progresivas que se fijen, en las condiciones que determina la Ley de 24 de agosto de 1933 2277	
Otro de 11 de abril de 1947 por el que se reorganiza la Oficialidad de Complemento del Arma de Artillería... .. 2273		Otro de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Solución de agua rodada para el abastecimiento de riegos de Hellín (Albacete)» 2278	
Otro de 11 de abril de 1947 por el que se crea la Escala de Complemento del Servicio de Automovilismo 2273		Otro de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de Anguiano (Logroño)» 2278	
Otro de 7 de marzo de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de Acuartelamiento ligero para un Batallón de Infantería de Montaña, en Bollaña 2274		Otro de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de Párganos (Alava)» 2278	
Otro de 11 de abril de 1947 por el que se transmite a doña Encarnación Iglesias Obaldía, madre del voluntario don Luis Ciudad Iglesias, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Carmen Sanz Salgueiro... .. 2274		Otro de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza el «Concurso de proyectos, suministro y montaje para las compuertas del vertedero del Pantano de Borbollón»... .. 2278	
MINISTERIO DE JUSTICIA		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se indulta a Antonio Fernández Arroyo del resto de las penas que le quedan por cumplir... .. 2274		Otro de 8 de abril de 1947 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Jefe de Topógrafos en el Registro Territorial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Jerónimo Delgado del Bao... .. 2279	
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 10 de abril de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en pleito promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España 2279	
DECRETOS de 28 de marzo de 1947 por los que se declaran jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a don Trinidad Moreno Moreno y don Enrique Navarro-Reverter Gomis 2275		Otra de 12 de abril de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Gregorio de Haro Torroba y otros contra la Administración General del Estado 2279	
DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Francisco Molina y Escibano 2275		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Otro de 28 de marzo de 1947 por el que se nombra Ayudante de Montes de Hacienda a don Julio Pérez de Salcedo y Torres 2275		Orden de 11 de abril de 1947 por la que se dispone que la Empresa «Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas», de Bilbao, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 17 de mayo de 1946 2279	
Otro de 28 de marzo de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a don Alvaro Alonso Giraldez 2275			
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 28 de marzo de 1947 sobre supresión de determinadas primas de lignitos 2275			
DECRETOS de 10 de abril de 1947 por los que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a los Ingenieros Jefes de segunda clase don Julián Pacheco Talavera y don José Agudo Gutiérrez 2276			

	Págs.		Págs.
Orden de 11 de abril de 1947 por la que se dispone que la entidad «Alianza Cinematográfica Española, S. L.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	2280	destajo de las obras de hormigón armado, cantería y piedra artificial, carpintería de armar y carpintería de taller, destinadas a la construcción del Palacio de Justicia en Logroño	2282
Otra de 11 de abril de 1947 por la que se dispone que «Lubrificantes Dixon», de Málaga, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	2280	Anunciando a concurso de traslado vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría)	2282
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Tribunal de oposiciones restringidas a plazas de primera, segunda y tercera categorías del Secretariado de la Justicia Municipal. — Transcribiendo relación definitiva de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios por el orden numérico que les ha correspondido actuar, según el sorteo verificado el día 11 del pasado mes	2282
Orden de 9 de abril de 1947 por la que se jubila al personal del Cuerpo General de Policía que se cita	2280	HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado. —Transcribiendo relaciones de los aspirantes que han sido admitidos y de los que tienen la documentación incompleta, para tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	2283
MINISTERIO DEL EJERCITO		AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización. —Convocando concurso para la selección de treinta Maestras Nacionales que acudirán a un concurso de capacitación para desempeñar las Escuelas Primarias Nacionales de Orientación Agrícola	2284
Destinos.—Orden de 11 de abril de 1947 por la que se destina al Gobierno del África Occidental Española al Sargento de Ingenieros don José Romero Pérez	2280	ANEXO AL NUMERO 106.—MINISTERIO DE JUSTICIA. —Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.—Fascículo tercero y último (páginas 49 a 72)	
MINISTERIO DE JUSTICIA		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 15 de abril de 1947 por la que se declara excedente a don Indalecio Cassinello López, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona	2280		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 12 de abril de 1947 por la que se crea una Comisión bajo la dependencia inmediata del Subsecretario, denominada «Asesoría de acondicionamientos urbanos».	2280		
ADMINISTRACION CENTRAL GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Circular por la que se rectifica la convocatoria del Curso de Diplomados de Sanidad, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 del presente mes	2281		
JUSTICIA. —Subsecretaría.—Anunciando a concurso el			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de abril de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don Guillermo Cincúnegui Chacón.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Manuel García Martínez con fecha primero de marzo del corriente año,

Nombro a don Guillermo Cincúnegui Chacón Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de abril de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don Miguel Sáez Ortega.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Numeriano Mathé Pedroche, ocurrido el nueve de marzo del corriente año,

Nombro a don Miguel Sáez Ortega Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe

Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de abril de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don Manuel Vidal Doggio.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Numeriano Mathé Pedroche, ocurrido el nueve de marzo del corriente año,

Nombro a don Manuel Vidal Doggio Ingeniero Jefe de primera Clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de diez de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de abril de 1947 por el que se nombran Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, a don Pedro Benito Barrachina, don Vidal Martínez Falero, don Julián Pascual Dodero (supernumerarios activos) y don Antonio Luna Carreto.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el

Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Manuel Vidal Doggio con fecha diez de marzo del corriente año,

Nombro a don Pedro Benito Barrachina, don Vidal Martínez Falero, don Julián Pascual Dodero (supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación) y a don Antonio Luna Carreto Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de diez de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de abril de 1947 por el que se nombran Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, a don Ernesto de Cañedo Argüelles y Quintana, don Serafín Sabucedo Arenal, don Ildefonso Moreno Albarrán, don Félix Ortiz Iribas (supernumerarios activos) y don Carlos Valentí Dorda.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Guillermo Cincúnegui Chacón con fecha primero de marzo del corriente año,

Nombro a don Ernesto de Cañedo Argüelles y Quintana, don Serafín Sabucedo Arenal, don Ildefonso Moreno Albarrán, don Félix Ortiz Iribas (supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación), y a don Carlos Valentí Dorda, en situación de activo, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de abril de 1947 por el que se resuelve el conflicto negativo de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio.

En el expediente de conflicto negativo de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio con motivo de la reclamación de haberes de don José María García Martínez, que fué químico auxiliar del extinguido Laboratorio del Oro Nacional, del cual resulta:

Que don José María García Martínez prestó servicios de químico auxiliar en el Laboratorio del Oro Nacional, creado por Orden de dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis, gratuitamente al principio y luego percibiendo haberes como tal a partir de la liberación, con cargo a los fondos de la Suscripción Nacional; los cuales haberes ha dejado de percibir, así como el resto del personal del Laboratorio, desde uno de abril de mil novecientos cuarenta y dos hasta treinta y uno de diciembre del mismo año, en que cesó de prestar sus servicios por la extinción del Laboratorio, que se produjo entonces.

Que don José María García Martínez, por sí y en nombre del resto del personal de aquel organismo elevó instan-

cia solicitando esos haberes al Ministerio de Hacienda, el cual, en veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Liquidadora de la Suscripción Nacional la resolvió denegatoriamente, fundándose en que el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno al ordenar que se transformase el Laboratorio del Oro Nacional en Laboratorio Central de Metales Preciosos dispuso que sus gastos se pagasen con cargo a la cuenta creada por el artículo segundo del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, cuyos ingresos proceden del servicio de contratación de metales preciosos; y que con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro se dirigió de nuevo don José María García Martínez reiterando su pretensión a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, la cual le respondió en quince de julio del mismo año que amparándose en la declaración hecha por el Ministerio de Hacienda debía solicitarlos del Departamento de Industria, administrador de los dichos ingresos del servicio de contratación de metales preciosos, y, en caso de que este Departamento negase también su obligación de atender a dicho pago, habría surgido una cuestión de competencia negativa entre ambos Ministerios.

Que el diecisiete del mismo julio, don José María García Martínez formuló su petición ante el Director general de Industria, el cual la denegó igualmente el cuatro de septiembre siguiente, fundándose en que la instauración del nuevo Laboratorio, que ya se habría de pagar de los referidos fondos del Servicio de Metales Preciosos, fué prorrogada hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos por el Decreto de dieciocho de junio de igual año, añadiendo además que los dichos fondos del Servicio de Metales Preciosos habían sido ya en aquél momento en que se denegaba la petición liquidados e ingresado el saldo resultante en el Tesoro.

Que habiendo surgido así el conflicto negativo de atribuciones, previos los informes de su Oficialía Mayor y de su Asesoría Jurídica, el Ministerio de Industria y Comercio lo planteó dirigiéndose con fecha seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco al Ministerio de Hacienda para mantener su punto de vista, el cual lo rechazó, previo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por resolución de once de enero de mil novecientos cuarenta y seis, debiendo consignarse que el Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Comercio indica en su informe que para satisfacer las atenciones del presente caso pudiera acudir a encuadrarlas en los Presupuestos generales del Estado en lo correspondiente a la Presidencia del Gobierno, capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto único, en que figura una dotación para atender a los servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales para cubrir insuficiencias o faltas de crédito inferiores a cien mil pesetas, para gastos legalmente autorizados, realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, previo informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros.

Que, finalmente, se han elevado a la Presidencia del Gobierno las actuaciones para que sea resuelto el presente conflicto negativo de atribuciones, que ha seguido sus trámites.

Vistos:

El artículo primero del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, el cual dispuso que «Con el carácter y funciones de Laboratorio Central de Metales Preciosos se traslada a Madrid el Laboratorio del Oro Nacional creado por la Junta Técnica del Estado con fecha dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis».

El párrafo segundo de dicho artículo tercero del Decreto mencionado, según el cual: «Los gastos todos de material, arrendamiento de locales y personal directivo, ensayador, marcadador, investigador, administrativo y subalterno que sea necesario, según plantilla aprobada por la Dirección General de Industria, se pagarán con cargo a las existencias de la cuenta creada por el artículo segundo del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro».

El artículo cuarto del mismo Decreto: «El Consejo de Industria estudiará y propondrá a la Dirección General de Industria la instalación y organización de este Laboratorio Central de Madrid, dentro del plazo de tres meses».

El Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, cuyo artículo primero dice: «Queda prorrogado el plazo señalado en el artículo cuarto del Decreto de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, a los efectos de organización del Laboratorio Central de Metales Preciosos», y que añade en su artículo segundo «Hasta tanto sea establecida la organización del citado Laboratorio Central continuará el Laboratorio del Oro Nacional desempeñando las funciones que tiene encomendadas».

Considerando: Primero.—Que el presente conflicto de atribuciones ha sido planteado al negarse, tanto el Ministerio de Hacienda como el de Industria y Comercio, a hacerse cargo de las obligaciones relativas a los haberes del personal del Laboratorio del Oro Nacional referentes a los meses de abril a diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en que siguió funcionando el mismo.

Segundo.—Que su solución ha de buscarse en el texto de los Decretos de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno y dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos, que son las disposiciones que invocan uno y otro Ministerio, pues fueron los que regularon la transformación del Laboratorio del Oro Nacional en Laboratorio Central de Metales Preciosos, cambiando igualmente su régimen económico, toda vez que el primero debía ser atendido con cargo a los fondos de la Suscripción Nacional y los gastos del segundo habían de ser pagados con cargo a los fondos procedentes del Servicio de Contratación de Metales Preciosos.

Tercero.—Que, por consiguiente, el problema a resolver consistirá en determinar si en esos meses a que se refiere la reclamación del Organismo funcionaba aún bajo el régimen de Laboratorio del Oro Nacional, y entonces será el Ministerio de Hacienda el que debe hacerse cargo de la obligación, o según el régimen de Laboratorio Central de Metales Preciosos, y entonces corresponderá al Ministerio de Industria y Comercio atender a la misma.

Cuarto.—Que, aunque el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno dispuso ese cambio en el Laboratorio del Oro Nacional, sus efectos fueron aplazados por el de dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el cual vino a suspender en realidad la instauración del nuevo sistema hasta el treinta y uno de diciembre de ese año, y que al decidirse en éste que entretanto el Laboratorio del Oro Nacional continuaría desempeñando las funciones que tenía encomendadas, cabe pensar lógicamente que dichas funciones habrían de continuar bajo el mismo régimen que hasta entonces y que en la prestación de ellas el personal seguiría sometido a las mismas condiciones económicas; deduciéndose de todo ello que el momento de comenzar a entrar en vigor la nueva organización no debía tener lugar hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y que hasta entonces no había de operarse tampoco el cambio en el sistema económico del Laboratorio, que debió seguir estando atendido en ese período por los fondos de la Suscripción Na-

cional, con cargo a la cual venía funcionando, sin que los fondos del servicio de metales preciosos hubieran debido responder de las atenciones del Laboratorio del Oro Nacional, sino desde el momento preciso en que dejase de funcionar como tal para comenzar su actuación como Laboratorio Central de Metales Preciosos, es decir, desde ese treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Quinto.—Que aunque la cuenta del servicio de metales preciosos correspondiente ya ha sido liquidada por el Ministerio de Industria y Comercio y su saldo se ha ingresado en el Tesoro y aunque la cuenta de la Suscripción Nacional haya sido también liquidada, habría medio para arbitrar los recursos necesarios para el pago de estas atenciones, como el que sugiere el Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Comercio, del que se ha hecho mención, si bien no sea éste el momento de entrar en el problema.

Sexto.—Que, por todo lo expuesto, es al Ministerio de Hacienda al que corresponde la competencia discutida.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir el presente conflicto negativo de atribuciones a favor de lo sustentado por el Ministerio de Industria y Comercio, declarándose que la competencia discutida corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se dispone la forma de ingreso en la Escala Complementaria del Cuerpo Jurídico Militar de Capitanes de Complemento del mismo.

El artículo quinto del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve daba preferencia para la transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento a los de los Cuerpos respectivos, exigiendo la condición general de haber estado en el frente durante seis meses.

Una interpretación literal de este precepto determinó que fuesen excluidos de la convocatoria varios Oficiales de Complemento del Cuerpo Jurídico, que ya lo eran con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y que precisamente por hallarse movilizados en tal concepto no les era posible cumplir aquella condición, al verse obligados a desempeñar los cargos propios de su Cuerpo, dentro del cual se les confiaron muchos de importancia y responsabilidad en los que contrajeron méritos que no debieron desconocerse, ni menos serles perjudiciales.

Es, por otra parte, reducidísimo el número de los que se encuentran en esas circunstancias, todos ellos Capitanes con más de diez años de servicios efectivos.

Tanto la razón legal apuntada, cuanto la de equidad aconsejan darles cabida con carácter permanente en el Ejército, dondé de hecho lo están, normalizando así su situación.

Ahora bien; como por su edad no están en condiciones, ni sería oportuno admitirles excepcionalmente a la oposición directa para ingreso en el Cuerpo Jurídico, queda como solución más indicada incluirles en la Escala Complementaria, mediante una prueba de capacitación teórica, ya que tienen la práctica suficientemente acreditada.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los Capitanes de la Escala de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar que ya eran Oficiales de la misma con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y sirvieron de modo continuado durante la pasada Guerra de Liberación podrán ingresar en la Escala Complementaria de dicho Cuerpo siempre que no hubieran cumplido la edad para el retiro y lleven prestando servicio activo en el expresado Cuerpo más de diez años.

Artículo segundo.—El ingreso será a petición de los interesados y habrán de solicitarlo en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo tercero.—Los admitidos figurarán por orden de antigüedad en el empleo de Capitán, y, caso de igualdad, en el de Teniente, y harán un curso de capacitación en la Academia del Cuerpo.

Artículo cuarto.—Superado dicho curso serán promovidos a Capitanes Auditores de la Escala Complementaria, en la que se les asignará como antigüedad la de la fecha del presente Decreto.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias al desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se reorganiza la Oficialidad de Complemento del Arma de Artillería.

La diversidad de Unidades y materiales que están a cargo del Arma de Artillería exige que su Oficialidad reciba una preparación que abarque varios aspectos, lo cual se consigue plenamente en relación con la Oficialidad profesional, que permanece un tiempo suficiente en la Academia y, a lo largo de su carrera, presta servicio en Unidades de todas clases y se somete a pruebas de aptitud que se refieren a las diversas especialidades de su Arma.

La Oficialidad de Complemento del Arma de Artillería, que habría de cubrir, en caso de movilización, los puestos correspondientes a sus empleos en toda clase de Unidades del Arma, recibe una instrucción militar que ha de encerrarse en un tiempo necesariamente corto, y la práctica ha demostrado que en él no es posible dar a la referida Oficialidad los conocimientos que la capaciten para prestar servicio en cualquiera de los tipos de Unidad existentes en el Arma de Artillería.

Además, la movilización para ser eficaz exige que la Oficialidad no profesional que haya de ser llamada a filas esté clasificada previamente de acuerdo con su aptitud para los puestos a que haya de incorporarse, a fin de que dicha movilización sea rápida y el personal dé, desde el primer momento, el rendimiento necesario en su labor.

Todo ello lleva a la consecuencia de la necesidad de especializar la Oficialidad de Complemento del Arma de Artillería, y para llevar esto a efecto, la propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—La Oficialidad de Complemento del Arma de Artillería se organizará en lo sucesivo en tres escalas, que se denominarán:

De Artillería de Campaña.

De Artillería de Costa.

De Artillería Antiaérea.

Artículo segundo.—La Oficialidad de estas escalas está destinada a prestar servicio en los siguientes puestos:

Artillería de Campaña: En las Unidades Armadas con material de Campaña y en las del Servicio de Artillería de las Grandes Unidades.

Artillería de Costa: En las Unidades Armadas con material de Costa y en las del Servicio de Artillería anejas a ellas.

Artillería Antiaérea.—En las Unidades Antiaéreas dotadas de material fijo o móvil.

Artículo tercero.—El reclutamiento de la Oficialidad de Complemento de Artillería, en sus tres escalas, se hará en la misma forma que en la actualidad, en los Cuerpos y por medio de la Instrucción Premilitar Superior, pero su formación militar será separada para cada especialidad.

Artículo cuarto.—Las Unidades de la Instrucción Premilitar Superior de Artillería de Costa se instruirán en Campamentos que se organicen en las instalaciones de dicha especialidad que se designen.

Artículo quinto.—Las prácticas, pruebas para el ascenso y curso de perfeccionamiento correspondientes se realizarán en las Unidades y Centros de enseñanza de cada especialidad.

Artículo sexto.—La Oficialidad de Complemento de Artillería actualmente existente constituirá la escala de Campaña.

Artículo séptimo.—Los Jefes y Oficiales de Complemento procedentes de la Escala activa se escalafonarán en la de Campaña, pero se les reconoce la aptitud para desempeñar los puestos de su empleo en Unidades de Costa y Antiaéreas.

Artículo octavo.—La distribución del personal que haya de formarse en la Instrucción Premilitar Superior y corresponda al Arma de Artillería se hará inicialmente entre las tres escalas, de acuerdo con las proporciones que en cada caso se fijen por el Ministerio del Ejército.

Artículo noveno.—Los tantos por cientos señalados, en cada caso, para Artillería de Costa y Artillería Antiaérea se cubrirán en la Instrucción Premilitar Superior con personal que curse las carreras de Ingeniero Industrial, Ingeniero del Instituto Católico de Artes e Industrias y Licenciado en Ciencias, por este orden, y sólo en el caso de que tales carreras no proporcionen los cupos necesarios, se destinará personal del resto de las asignadas al Arma de Artillería.

Artículo décimo.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones complementarias a este Decreto.

Artículo undécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, en la parte que lo hagan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se crea la Escala de Complemento del Servicio de Automovilismo.

El aumento en volumen e importancia del Servicio de Automovilismo y la necesidad de hacer posible su rápida movilización en caso necesario, aconsejan que dicho Servicio cuente con una Oficialidad de Complemento propia que dedique a él toda su actividad militar e integre sus cuadros de movilización.

Las características de dicho Servicio exigen que los Oficiales de Complemento del mismo posean unos determinados conocimientos técnicos que no podrían adquirir en el corto tiempo dedicado a su formación militar y, por ello, ha de reclu-

tarse entre los que por su profesión civil posean tales conocimientos básicos para su aplicación en el Automovilismo Militar.

Procede, por tanto, organizar la referida Oficialidad de Complemento y dar normas para su reclutamiento y formación; por lo cual, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se organiza la Oficialidad de Complemento del Servicio de Automovilismo.

Artículo segundo.—La Oficialidad de Complemento de dicho Servicio estará integrada por Oficiales de Complemento de las Armas, a cuyas escalas continuarán perteneciendo, pero que quedarán adscritas permanentemente al Servicio de Automovilismo.

Artículo tercero.—La Oficialidad de Complemento del Servicio de Automovilismo se reclutará exclusivamente por medio de la Instrucción Premilitar Superior entre los Alféreces Eventuales de Complemento de las Armas que posean las carreras de Perito Mecánico o Perito Electricista, y en caso de que el número de los que estén en posesión de tales títulos no alcance a cubrir el cupo señalado por el Ministerio del Ejército, se completará dicho cupo con Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias e Industriales.

Artículo cuarto.—El paso a la Oficialidad de Complemento de Automovilismo de los Alféreces Eventuales de las Armas a que se refiere el artículo anterior se hará con arreglo a las normas que para el resto de los Cuerpos señala el Decreto de tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco (*Diario Oficial* número ciento noventa y uno).

Artículo quinto.—Los ascensos de los Oficiales de Complemento de Automovilismo se producirán en las escalas de las Armas de procedencia, pero las pruebas y condiciones para tales ascensos serán sólo las que se fijen para el Servicio de Automovilismo.

Artículo sexto.—Los cursos para el ascenso y de perfeccionamiento de dicha Oficialidad estarán a cargo de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las normas complementarias del presente Decreto.

Artículo octavo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto, en la parte que lo hagan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 7 de marzo de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de Acuartelamiento ligero para un Batallón de Infantería de Montaña, en Boltaña.

Ante la necesidad de disponer, en el plazo más breve posible, de los terrenos en los que ha de ubicarse el Acuartelamiento ligero para un Batallón de Infantería de Montaña, en Boltaña, y a fin de evitar las dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declaran de urgente ejecución las obras comprendidas en el proyecto de Acuartela-

miento ligero para un Batallón de Infantería de Montaña, en Boltaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se transmite a doña Encarnación Iglesias Obaldía, madre del voluntario don Luis Ciudad Iglesias, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Carmen Sanz Salgueiro.

Vacante, por fallecimiento de doña Carmen Sanz Salgueiro en cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, la pensión anual de dos mil seiscientos nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, que le fué concedida por acuerdo de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis en concepto de viuda del voluntario don Luis Ciudad Iglesias, muerto en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Encarnación Iglesias Obaldía, madre del causante, legalmente pobre, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Encarnación Iglesias Obaldía, madre del voluntario don Luis Ciudad Iglesias, la pensión anual de dos mil seiscientos nueve pesetas con setenta y cinco céntimos concedida a la viuda del mismo doña Carmen Sanz Salgueiro, la cual percibirá a partir del cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y mientras conserve la aptitud legal para ello, por la Dirección General de la Deuda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se indulta a Antonio Fernández Arroyo del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fernández Arroyo, condenado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en sentencia de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, como encubridor de un delito de asesinato y autor de un delito de inhumación ilegal, a la pena de seis años y un día de prisión mayor por el primero, y a la de dos meses y un día de arresto mayor y multa de doscientas cincuenta pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la

Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Fernández Arroyo del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Trinidad Moreno Moreno.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Trinidad Moreno Moreno, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día treinta de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Enrique Navarro-Reverter y Gomis.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Enrique Navarro-Reverter y Gomis, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en situación de excedente forzoso, debiendo causar baja en el expresado Cuerpo con efectos del día dos del mes de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Francisco Molina y Escribano.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiséis de diciembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de veinte del expresado mes, a don Francisco Molina y Escribano, Di-

plomado de Inspección, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se nombra Ayudante de Montes de Hacienda a don Julió Pérez de Salcedo y Torres.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en ascenso, por reforma de plantilla, consignada en la disposición adicional de la Ley de Presupuestos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, Ayudante de Montes de Hacienda, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de enero del corriente año, a don Julió Pérez de Salcedo y Torres, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 28 de marzo de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a don Alvaro Alonso Giraldez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, con arreglo a lo establecido en el artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a don Alvaro Alonso Giraldez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, actualmente segundo Jefe de la Delegación de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 28 de marzo de 1947 sobre supresión de determinadas primas de lignitos.

Los Decretos de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictados con la finalidad de impulsar la producción de hulla en beneficio de nuestra economía, y teniendo en cuenta la menor intervención en la distribución de los lignitos, impusieron un cañón de diez pesetas, que las empresas de lignito habían de satisfacer por cada tonelada de lignito facturada, con el objeto de crear un fondo destinado a compensar a determinados productores y consumidores de hulla de más de catorce por ciento de volátiles.

Posteriormente, y a virtud de normas dictadas por el Mi-

misterio de Industria y Comercio, se viene imponiendo a algunas empresas explotadoras de lignitos compromisos de abastecimiento en favor de determinados consumos a precios inferiores a los medios o normales en venta libre.

Al objeto de compensar a las empresas de lignito que cumplen tales compromisos su situación de desigualdad en relación con las demás explotadoras de dicho combustible a las que no se les imponen tales limitaciones, se estima procedente la reforma de los Decretos de referencia en el sentido de eximir a las citadas empresas, por un lado, de la obligación de satisfacer el indicado canon, y por otro, de concederles derecho a tomar parte en las compensaciones que se estimen justas con cargo a los excedentes que resulten en el fondo que funciona al efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión para la Distribución del Carbón, con cargo al fondo de compensación creado por Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y modificado por el de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, procederá a la devolución del canon de diez pesetas por tonelada a las facturadas por las empresas productoras de lignitos en virtud de órdenes de suministros por la misma, a precios que resulten inferiores al de la hulla asturiana, situada en el lugar del consumo y también al del mercado libre. Dicha devolución afectará a los suministros realizados en las mencionadas condiciones a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Comisión para la Distribución del Carbón a abonar a las empresas productoras de lignito, a quienes se les impongan servicios en las condiciones a que el artículo anterior se refiere, una compensación con cargo al excedente que resulte en el fondo citado en dicho artículo después de liquidadas las obligaciones correspondientes a ferrocarriles o empresas siderúrgicas y minas que abastecen a estos consumidores. Las compensaciones sólo se otorgarán por suministros previamente ordenados y cuando el precio fijado para ello, siendo inferior al del mercado libre, merezca dicha compensación por razón de calidad y precio de coste, a juicio de la Presidencia de la citada Comisión.

Artículo tercero.—Quedan subsistentes los Decretos de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como las disposiciones posteriores que los modifican y complementan, en lo que no se oponga al contenido del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 10 de abril de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julián Pacheco y Talavera.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar

en la situación de supernumerario en que se hallaba el de dicha categoría don José Agudo Gutiérrez, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Julián Pacheco y Talavera, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día trece de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 10 de abril de 1947 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Agudo Gutiérrez.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento del de dicha categoría don José Fernández y Menéndez, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José Agudo Gutiérrez, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, el que continuará en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Fernández Zarza y Cuervo.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado, con el haber que, por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Fernández Zarza y Cuervo, que cumplió la edad re-

glamentaria el día cinco de abril del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encauzamiento del Segre en Lérida».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Encauzamiento del Segre en Lérida», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Encauzamiento del Segre en Lérida», por su presupuesto de tres millones doscientas noventa mil trescientas una pesetas con ochenta y nueve céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Trozo IV del Canal de Aguas Claras y acceso a las particiones principales del Regadío de Lorca».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del «Trozo IV del Canal de Aguas Claras y acceso a las particiones principales del Regadío de Lorca», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del «Trozo IV del Canal de Aguas Claras y acceso a las particiones principales del Regadío de Lorca», por su presupuesto de un millón quinientas setenta mil veinticinco pesetas con veintiséis céntimos, que se abonará en dos anualidades, a cargo exclusivo de la Administración del Regadío de Lorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de Arrecife» (Isla de Lanzarote).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la segunda subasta de las obras de Abastecimiento de Arrecife (Isla de Lanzarote), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de Arrecife» (Isla de Lanzarote), por su presupuesto de dos millones trescientas treinta y un mil doscientas cuarenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se dispone que las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora y revestimiento de los cauces principales de la Vega de Dalías (Almería)» se ejecutarán por el Estado, sin que durante el periodo de construcción medie auxilio económico del Sindicato de Riegos del mismo nombre, que quedará obligado al pago de las tarifas progresivas que se fijen, en las condiciones que determina la Ley de 24 de agosto de 1933.

El Sindicato de Riegos de la Vega de Dalías (Almería) ha solicitado que el Estado ejecute las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora y revestimiento de sus cauces principales» en las condiciones que determina el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificado por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, justificándolo en la angustiosa situación económica de aquella comarca agrícola, debida a muy diversas causas y muy especialmente a las dificultades de exportación de la uva durante la guerra europea y a la reducción cada día más acentuada de los mercados exteriores, que antes para la zona productora constituían una fuente de riqueza, merced a un privilegio de calidad excepcional, hoy ya conseguido en otros países.

Como único remedio, aunque de elevado coste, se vienen implantando nuevos cultivos en sustitución de los parrales, pero que para ser reproductivos necesitan mayores caudales de agua que en aquella provincia, acaso la más seca de España, únicamente pueden lograrse mejorando los actuales sistemas de riego mediante rectificaciones de trazado y revestimientos de los antiguos canales y acequias y obras de saneamiento y desagüe, a los efectos de reducir al mínimo las pérdidas de velocidad en el curso de las aguas, las filtraciones del terreno y los encharcamientos de las parcelas regables.

En atención a las circunstancias especiales que concurren en este caso, y cumplidas las condiciones exigidas en el ar-

título único de la precitada Ley, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora y revestimiento de los cauces principales de la Vega de Dalías (Almería)» se ejecutarán por el Estado, sin que durante el período de construcción medie auxilio económico del Sindicato de Riegos del mismo nombre, que quedará obligado al pago de las tarifas progresivas que se fijen en las condiciones que determina la Ley de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Solución de agua rodada para el abastecimiento de riegos de Hellín (Albacete)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Solución de agua rodada para el abastecimiento y riegos de Hellín (Albacete)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Solución de agua rodada para el abastecimiento y riegos de Hellín (Albacete)», por su presupuesto de diez millones doscientas noventa y cuatro mil novecientos trece pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de Anguiano (Logroño)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de Anguiano (Logroño)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abasteci-

miento de Anguiano (Logroño)», por su presupuesto de doscientas ochenta y ocho mil ciento cuarenta pesetas con dieciocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de Párganos (Alava)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de Párganos (Alava)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de Párganos (Alava)», por su presupuesto de ciento noventa y cuatro mil ochocientos dos pesetas con quince céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de abril de 1947 por el que se autoriza el «Concurso de proyectos, suministro y montaje para las compuertas del vertedero del Pantano de Borbollón».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para autorización de un «Concurso de proyectos, suministro y montaje para las compuertas del vertedero del Pantano de Borbollón», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del «Concurso de proyectos, suministro y montaje para las compuertas del vertedero del Pantano de Borbollón», por su presupuesto de novecientas cincuenta mil cuatrocientas pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de abril de 1947 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Jefe de Topógrafos en el Registro Territorial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Jerónimo Delgado del Bao.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jerónimo Delgado del Bao, Jefe de Topógrafos del Registro Territorial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en el servicio colonial, debiendo cesar en el expresado cargo con esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de abril de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.801 promovido ante el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo por la Compañía Telefónica Nacional de España, como demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra denegación, por silencio administrativo, de recurso de alzada deducido ante la entonces Presidencia del Consejo de Ministros, sobre revocación de Orden del también entonces Ministerio de Comunicaciones, relativa a régimen de tarifas para el servicio radiotelefónico, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1947, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, con revocación de la Orden tácita de la Presidencia del Consejo de Ministros a la que, computando términos, corresponde fecha 8 de febrero de 1935, y con revocación también de la Orden ministerial de Comunicaciones, de 22 de octubre de 1934, que aquella confirmó por silencio, ambas impugnadas en este pleito a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, en su lugar debemos declarar y

declaramos que el expediente originario vuelva al Ministerio de Procedencia, hoy el de Gobernación, para que haciéndose cargo del recurso de alzada interpuesto por la mencionada Compañía, contra el extremo segundo de la Orden de la Dirección General de Telecomunicación, de 4 de agosto de 1934, la examine y decida lo que estime legalmente procedente acerca de la concreta cuestión que se propuso, de si tratándose de servicios de radiotelefonía entre estaciones costeras y buques en alta mar prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España en materia de sus tarifas, corresponde resolver, como lo hizo, a la Dirección General de Telecomunicación, o bien, por el contrario, a la Delegación del Estado acerca de la citada Compañía, a propuesta de la misma, según ésta pretende.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 12 de abril de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Gregorio de Haro Torroba y otros contra la Administración General del Estado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio de Haro Torroba, y a su fallecimiento seguido por su viuda, doña Adela Juárez Gallardo, e hija de ambos, doña Francisca de Haro Juárez, y en representación, además, la primera, de los hijos menores de edad, Florencia, Carmen, Gregorio, Oliverio y Enrique de Haro Juárez, todos demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución adoptada por la entonces Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio

de Hacienda, con fecha 22 de marzo de 1935, sobre valoración de un camión incautado al recurrente; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de enero de 1947, ha dictado sentencia en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, revocando y dejando sin efecto el acuerdo recurrido, de 22 de marzo de 1935, por el cual el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, confirmó la valoración de tres mil pesetas practicada por el Jurado Central de Valoraciones al camión «Packard» que le fué incautado al recurrente, debemos declarar y declaramos que aquella valoración debe regularse en dieciocho mil trescientas pesetas, cuya cantidad mandamos que sea abonada como precio del expresado vehículo a los herederos de dicho recurrente, con los intereses legales de la misma computados a partir del 2 de enero de 1928 hasta la fecha de pago; dejando, en definitiva, reducidos a los expresados términos de principal e intereses todos los conceptos de la reclamación a que se contrae este pleito.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de jurisdicción Contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, el cual será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 11 de abril de 1947 por la que se dispone que la Empresa «Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas», de Bilbao, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 17 de mayo de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Empresa «Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas», de Bilbao, quede

exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y de Comercio.

ORDEN de 11 de abril de 1947 por la que se dispone que la Entidad «Alianza Cinematográfica Española, S. L.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Entidad «Alianza Cinematográfica Española, S. L.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y de Comercio.

ORDEN de 11 de abril de 1947 por la que se dispone que la Empresa «Lubrificantes Dixon», de Málaga, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Empresa «Lubrificantes Dixon», de Málaga, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y de Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de abril de 1947 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de mayo, en las fechas que se indican:

Día 8: Inspector de primera clase don José Rodríguez Urbano.

Día 10: Comisario de segunda clase don Germán Gómez González.

Día 17: Comisario de segunda clase don Félix Díaz Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 11 de abril de 1947 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Sargento de Ingenieros don José Romero Pérez.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Sargento de Ingenieros don José Romero Pérez, actualmente destinado en el Batallón de Transmisiones de Marruecos, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 11 de abril de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se declara excedente forzoso a don Indalecio Cassinello López, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de 2 de abril de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, sin reserva de plaza, en las condiciones que señala el artículo segundo de aquella disposición, a don Indalecio Cassinello López, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, que figura adscrito, en comisión, por Orden de 19 de julio de 1944 para desempeñar la Secretaría del Juzgado especial de Ejecutorias, actualmente afecto a la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de abril de 1947 por la que se crea una Comisión, bajo la dependencia inmediata del Subsecretario, denominada «Asesoría de Acondicionamientos Urbanos».

Ilmo. Sr.: Los problemas de urbanización de una ciudad están relacionados de una manera fundamental con obras y servicios que dependen del Ministerio de Obras Públicas y que constituyen el esquema básico del plan de acondicionamiento de la población.

En prueba de este aserto basta considerar que las actividades de este Departamento alcanzan a las carreteras y caminos, con sus travesías por las poblaciones, así como a las vías de acceso a los aeropuertos; a la construcción o intervención de ferrocarriles y otros medios de locomoción, con sus enlaces y estaciones; al abastecimiento de agua y saneamiento, y a puertos y playas, con su zona marítima terrestre; obras todas ellas esenciales para la debida ordenación urbana, y cuya ejecución o inspección, en su caso, es ejercida a través de las respectivas Direcciones Generales por los Servicios técnicos correspondientes.

Surge, por tanto, la necesidad de coordinar la labor que realizan dichos Servicios en cuanto sus obras o proyectos afecten

tan al ámbito de una ciudad, al objeto de armonizarlos y conjugarlos al mayor beneficio y expansión de la población y perfeccionamiento de su urbanización.

Por otra parte, este deseo de mejora se manifiesta en algunas ciudades con la creación de Comisiones locales para el estudio de su ordenación urbana. Y aunque en estas entidades se halla representado el Ministerio de Obras Públicas por alguno de sus funcionarios, es indudable que como organización para estudiar y formular los planes correspondientes deben encontrar una colaboración en la experiencia y preparación adquiridas por los Servicios dedicados a cada rama de las que integran el concepto genérico e impreciso de urbanismo, al objeto de que al formular sus proyectos desde un punto de vista exclusivamente local no discrepen de los que, con carácter general y por su función privativa con arreglo a la legislación vigente, tiene acordado el Ministerio de Obras Públicas, pues lo contrario da lugar a entorpecimientos en el desarrollo de aquéllos.

Para obviar estas dificultades y coordinar a la vez los Servicios de las Direcciones Generales, en lo que a la urbanización de poblaciones se refiere,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea una Comisión que, con la denominación «Asesoría de Acondicionamientos Urbanos» y bajo la dependencia inmediata del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, tendrá por objeto coordinar las actividades y proyectos de los Servicios técnicos de las Direcciones Generales en lo que tenga relación con la mejora y urbanización de poblaciones.

2.º La Comisión, que será presidida por el Subsecretario de este Departamento o por el Director general en quien delegue, se integrará por un Inspector general o Ingeniero Jefe, un Ingeniero de cada Dirección General, dos Ingenieros destacados en cuestiones de urbanismo, el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Urbanización de este Departamento, y un Arquitecto y un Oficial letrado especializados en estas materias, como Vocales permanentes. Podrán formar parte de la Comisión, en calidad de Vocales agregados, para actuar eventualmente en todo lo que afecte a su cometido, a juicio de la Presidencia, los representantes designados por el Ministerio en las diferentes Comisiones de Urbanismo creadas o que se organice, así como los Jefes de Servicios o Presidentes de Juntas Técnicas especiales, por sí o delegado en alguno de los Ingenieros a sus órdenes.

Uno de los Vocales permanentes, designado por la Comisión entre los Ingenieros, actuará de Secretario.

3.º Será misión del organismo que se crea, asesorar a las Direcciones Generales y, en su caso, informar al Ministro sobre los proyectos y ejecución de las obras de que se trata, así como el proponer, cuando lo estime necesario, la redacción de planes generales de acondicionamientos urbanos en lo que incumbe a este Departamento, inspirándose para ello en las normas que deban prevalecer al objeto de que las distintas obras respondan no sólo al fin utilitario propio e inmediato, sino también a una conexión armónica del conjunto para el mejor aprovechamiento y ordenación de la población en su aspecto urbanístico.

4.º La Asesoría de Acondicionamientos Urbanos propondrá cuáles han de ser las obras cuyos proyectos o planes, en relación con las poblaciones que hayan de quedar afectadas, deban pasar a su conocimiento e informe antes de dar su conformidad o aprobación, en su caso, la Dirección General correspondiente.

5.º Para facilitar y desarrollar la labor que se le encomienda podrá la Comisión, además de conocer y dirigir la actuación de los representantes designados por el Ministerio en las diferentes Comisiones de Urbanismo, de cualquier orden que éstas sean, proponer a la Superioridad la designación de determinado personal de los Servicios que, con carácter eventual, sin perjuicio para aquéllos y para una misión concreta, emita informe sobre los proyectos y obras que se indiquen y realice los estudios y redacción de los planes y anteproyectos de acondicionamiento que se acuerden, comprensivos del conjunto de la ordenación urbana correspondiente, cuyo desarrollo en proyectos parciales y ejecución de las obras, una vez aprobado el plan general, serán llevados a cabo por los respectivos Servicios de la Dirección General que corresponda.

Dicho personal, cuando en la Orden de su designación y cometido no se disponga otra cosa, realizará los trabajos que se le asignen, bajo la dirección y a las órdenes del Inspector general o Ingeniero se le asignen, bajo la dirección y a las Jefe de la Asesoría de Acondicionamientos Urbanos.

6.º La autorización para la redacción de planes o de proyectos de acondicionamientos urbanos, en lo que afecte a este Departamento, se acordará por el Ministerio, bien por propia iniciativa o mediante solicitud de los Organismos locales interesados, previo informe de la Asesoría de referencia, la que propondrá la forma en que hayan de imputarse y ser abonados los gastos que con tal motivo se ocasionen.

7.º La Comisión será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que

lo requiera el Ministro o cuando aquél lo estime conveniente, en atención a las funciones propias de la Asesoría de que se trata, así como a la vista de los asuntos que le sometan las Direcciones Generales, los Vocales permanentes o los representantes de este Ministerio en Organismos locales de urbanismo.

8.º Los nombramientos de los Vocales permanentes de la Comisión, al igual que los del personal que haya de auxiliarla, se entenderán sin perjuicio de las funciones que tengan asignadas en sus respectivos Servicios, y serán acordados libremente por el Ministro, excepto el del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Urbanización de este Departamento, que recaerá en el que ejerza este cargo.

9.º Por el ilustrísimo señor Subsecretario se dictarán las disposiciones complementarias al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 12 de abril de 1947.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se rectifica la convocatoria del Curso de Diplomados de Sanidad, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 del presente mes.

Con el fin de proceder a una detenida selección de los aspirantes a los Cursos para Diplomados de Sanidad, convocados en circular del 26 del pasado marzo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 del presente, así como teniendo en consideración las dificultades presentadas a muchos de ellos para la obtención de los documentos justificantes de sus méritos y servicios y la presentación de instancias de gran número de solicitantes que no hubieran podido realizarlo, por estimarse corto el plazo concedido.

Esta Dirección General ha acordado rectificar las normas segunda y sexta de la citada circular, en el sentido de que los cursos comenzarán el día 3 de mayo y el plazo de presentación de instancias queda prorrogado hasta el día 22 inclusive del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1947.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso el destajo de las obras de hormigón armado, cantería y piedra artificial, carpintería de armar y carpintería de taller, destinadas a la construcción del Palacio de Justicia en Logroño.

Conforme a lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 27 de diciembre de 1946, esta Subsecretaría ha acordado anunciar concurso para adjudicar el destajo que comprende las obras de hormigón armado, cantería y piedra artificial, carpintería de armar y carpintería de taller, con destino a la construcción del Palacio de Justicia en Logroño, por un presupuesto de 2.436.629,59 pesetas.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Sección de Obras de esta Subsecretaría antes de las doce horas del día 12 de mayo próximo.

La Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones correspondientes estarán a disposición de los concursantes en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Logroño y en la citada Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia en Madrid.

La apertura de las proposiciones se verificará en Madrid, en la mencionada Subsecretaría, a las veinticuatro horas de cerrarse el plazo de presentación.

MODELO DE PROPOSICIÓN

(Papel de 4,50 pesetas.)

Don natural de provincia de, con domicilio en, calle de, número, y con cédula personal número, expedida en (en su propio nombre o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, de fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de hormigón armado, cantería y piedra artificial, carpintería de armar y carpintería de taller, destinadas a la construcción del Palacio de Justicia de Logroño, se compromete solemnemente a ejecutar las obras y al exacto cumplimiento del pliego de condiciones por las que ha de regirse el presente concurso, con la baja de por ciento en el presupuesto.

(Fecha y firma.)

El concursante acompañará a su proposición el resguardo de haber depositado el importe de la fianza provisional que asciende a 48.732,50 pesetas, en la Caja General de Depósitos, el recibo de la contribución industrial, certificado de hallarse al corriente en el pago de las cargas sociales y de no estar incurso en las incompatibilidades que señala el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Las proposiciones serán suscritas por los proponentes o por quienes legalmente les representen.

Madrid, 15 de abril de 1947.—
I. de Arcenegui.

526—A. C.

Anunciando a concurso de traslado vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado, entre Secretarios de la mencionada categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 31 de mayo último.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

La Magdalena (León).
Carlet (Valencia).
Vejer de la Frontera (Cádiz).

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

Miguelturra (Ciudad Real).
Collado-Villalba (Madrid).
Villafranca del Cid (Castellón).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Santa Colomba de Somoza (León).
Madroñeras (Cáceres).
Igualada (Barcelona).
Ocaña (Toledo).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas, por orden de preferencia, las plazas que solicitan.

Los Secretarios excedentes acompañarán certificación del Registro Central de Penados, acreditativa de carecer de antecedentes y certificación de buena conducta.

Todos los concursantes remitirán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de la Justicia Municipal, expedida por el Jefe de Negociado de este Centro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.—
I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Tribunal de oposiciones restringidas a plazas de primera, segunda y tercera categorías del Secretariado de la Justicia Municipal

Transcribiendo relación definitiva de los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, por el orden numérico que les ha correspondido actuar, según el sorteo verificado el día 11 del pasado mes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1946, se publica a continuación la lista definitiva de los señores opositores a plazas del Secretariado de la Justicia Municipal, por el orden numérico que les ha correspondido actuar:

OPOSITORES A PRIMERA CATEGORÍA

1. Ugedo Jimenez, Enrique.
2. Valdés Valdes, Jorge.
3. Abella Vera, Luis.

4. Bascon Martínez de Campos, Manuel.
5. Clavijo Montoursy, Miguel Angel.
6. Ferrer Mauquer, Manuel.
7. Gago Curieses, Donato.
8. García Moreno, Aniano.
9. Gil Sanz, Jesús.
10. Giner Boira, Manuel.
11. Goñi Domínguez, Plácido.
12. Lizcano Barco, Ricardo.
13. Martínez García - Torremocha, Francisco.
14. Martínez Peris, Nicolás.
15. Niubó Ferrer, M.^a de la Asunción.
16. Niubó Olivella, José.
17. Pro Sirera, José.
18. Sánchez Carrillo, Antonio.
19. Serratacó Viada, Carlos.
20. Sirera Sirera, Baldomero.
21. Trillo Noval, Alfredo.
22. Ugalde Rodrigo, Valentín.

OPOSITORES A SEGUNDA CATEGORÍA

1. Sanchiz Hurtado, Enrique.
2. Sierra González, Millán.
3. Sirera Sirera, Baldomero.
4. Somoza Barbeito, David.
5. Soriano Rodríguez, Juan.
6. Suárez Mier, José María.
7. Trillo Noval, Alfredo.
8. Troncoso Rodríguez, Adrián.
9. Ugalde Rodrigo, Valentín.
10. Urteaga Urrestarazu, Marcelino.
11. Valdés Valdes, Jorge.
12. Vázquez y Vázquez, José.
13. Acebal Cienfuegos, José.
14. Amo Soto, Baldomero.
15. Aparicio Aparicio, Miguel.
16. Arco Quevedo, Miguel del.
17. Asensio Hernández, Alfonso.
18. Bocanegra Rodríguez, Bernardo.
19. Borrás Bosch, Francisco.
20. Campos y Campos, Antonio.
21. Cañadas Bretones, Francisco.
22. Carrasco Ortega, Antonio.
23. Cortés de Haro, Eladio.
24. Doval García, José María.
25. Escudero Lapoya, José Félix.
26. Esteso Vaicárcel, José Antonio.
27. Flores Carretero, Sacramento.
28. García Campos, Arcadio.
29. García Moreno, Aniano.
30. Gil López, Pedro.
31. Giner Boira, Manuel.
32. González Cabello, Romualdo.
33. Goñi Domínguez, Plácido.
34. Guerra García, Manuel.
35. Hernández Díaz, Fabio.
36. Hernández Hernández, Emeterio.
37. Lizcano Barco, Ricardo.
38. Losada Peix, Vicente.
39. Lozano de la Cruz, Manuel.
40. Maniega Valdés, Vicente.
41. Marín Cuesta, Guillermo.
42. Maroto Antolín, Francisco.
43. Martínez Maroño, Dagoberto.
44. Martínez Martínez, Pedro.
45. Miranda Ortega, Manuel.
46. Moas Mariño, Antonio.
47. Moya Moya, Miguel.
48. Navarro Navarro, Juan.
49. Niubó Ferrer, M.^a de la Asunción.
50. Otero González, José.
51. Peñas Ortega, Ismaél.
52. Picón Hernández, Tomás.
53. Quevedo Parra, Carlos.
54. Quintana Guerra, Manuel.
55. Reino Caamaño, Manuel.
56. Río Castro, Domingo Antonio del.
57. Ríocabo Ledo, Francisco.
58. Riós López, Andrés.
59. Risquete Jiménez, Victoriano.
60. Rivas Herrera, José.

61. Rodríguez Cidre, José María Ricardo
62. Rodríguez López, Pablo.
63. Rodríguez López, Severino.
64. Rodríguez Torres, Rafael.
65. Rubies Argiles, Fernando.
66. Sánchez Carrillo, Antonio.
67. Sanchis Gómez, Luis.

OPOSITORES A TERCERA CATEGORÍA

1. Rodríguez Reguera, Justiniano.
2. Rodríguez Tamayo, Diego.
3. Ruiz Muries, Fernando.
4. Saavedra Olea, Modesto.
5. Sánchez Barriga-Benegas, Andrés.
6. Sánchez Broncano, Pablo.
7. Sánchez de Haro, Joaquín.
8. Sánchez Navarro, José María.
9. Sánchez Pallardo, Antonio.
10. Sánchez Quesada, José.
11. Santos Aceves, Inocencio.
12. Soler Donet, Luis.
13. Solís Solís, Francisco.
14. Souto Naveira, Marcelino J.
15. Suescún Fernández, Andrés.
16. Temprano Rodrigo, Lázaro.
17. Torres Carretero, Francisco.
18. Torres Menat, José.
19. Torres Morillas, Adolfo Antonio de.
20. Tovar Tovar, Antonio.
21. Valcárcel Lorenzo, José.
22. Vázquez Díaz, Manuel.
23. Vázquez Vázquez, José.
24. Villacampa López, Victorino.
25. Álvarez Guillermo, Donato.
26. Álvarez Justo, Eloy.
27. Álvarez Marqués, Lucas.
28. Álvarez Pérez, José.
29. Anaya Muñoz, Antonio.
30. Araújo Rodríguez, Basilio.
31. Arévalo Sevilla, Ángel.
32. Avila Zume, Jerónimo de.
33. Barrachina Segarra, Antonio.
34. Barrañón Rodríguez, Antonio.
35. Bermejo Magaña, Luis Antonio.
36. Blanco Blanco, Jenaro.
37. Blanco Fuentes, Segismundo.
38. Cabrera Pérez, José María.
39. Cañas del Pilar, Luis.
40. Carabella Mérida, Federico.
41. Carnicer y Mestres, Fernando.
42. Carrera Martínez, Aureliano.
43. Casanova Cea, Manuel.
44. Casariego Vega, Domingo.
45. Castelar Hernández, Josefina.
46. Castellano Castellano, Pedro S.
47. Castro y Pestaña, Néstor.
48. Cebrián Pérez, José.
49. Cela Martínez, Jesús.
50. Clemente Blázquez, Pedro.
51. Cubría Bobis, Domingo.
52. Díaz Camacho, Ramón.
53. Dopico Pociña, Manuel.
54. Escribano Fraile, Antonio.
55. Esteban Perera, Rafael.
56. Esteso Valcárcel, Emerenciano.
57. Fernández Fernández, Ivo.
58. Fernández López, José.
59. Ferrer Mesa, José.
60. Gabaldón García, Asensio.
61. García Fernández, Gustavo.
62. García Fernández-Meras, Luis.
63. García González, Fructuoso.
64. Gómez Fragoso, Manuel.
65. Gómez García, Manuel.
66. Gómez Gracia, Manuel.
67. Gómez Segura, Juan Carlos.
68. González Becerra, Camilo.
69. González Manjarín, David.
70. González Olivares, Miguel.

71. Hernández Rodríguez, Manuel.
72. Hormigón González, David.
73. Iglesias López, Francisco de Asís.
74. Jiménez Pérez, Francisco.
75. Jiménez Requena, Rubén.
76. Láinez Pérez, Valentín.
77. Lazo Bodayo, Rodrigo.
78. Lechuga García, Rosendo.
79. León Sánchez, Manuel.
80. Lois González, Higinio.
81. López Fernández, Manuel.
82. López González, Juan.
83. López Pérez, Angel.
84. Lloréns Aparicio, Casimiro.
85. Martínez Marcos, Manuel.
86. Martínez Posada, Francisco.
87. Martínez Ureta, Antonino.
88. Martínez Yébenes, Benigno.
89. Mateo Montezinos, Manuel.
90. Medina Zornoza, Paulino.
91. Méndez Montes, Angel.
92. Micó Aleixandre, Juan.
93. Miera Pinilla, Ventura.
94. Miralles Enguera, Antonio.
95. Miranda Casado, Aurelio.
96. Mogro Rugama, Floro.
97. Muñoz Archivell, Antonia.
98. Navarro Lozano, Baldomero.
99. Navarro Navarro, Antonio.
100. Niubó Ferrer, M.^a de la Asunción.
101. Peco de Pablo, Miguel.
102. Pereira González, César.

103. Pérez Dávila, Secundino.
104. Pérez Fernández, Emilio.
105. Pérez Junquera, Félix.
106. Pérez Lamazares, Jesús.
107. Pintado Ruiz, Alfredo.
108. Puebla Alba, Juan.
109. Ramis Cirer, Baltasar.
110. Rivero Rivero, José.
111. Rodil Bernedo, Jesús.
112. Rodríguez Fariñas, Antonio.
113. Rodríguez Garrido, Ernesto.
114. Rodríguez Ordaz, Manuel.
115. Rodríguez Penado, Eduardo.

Asimismo se convoca a los señores opositores a plazas de primera categoría a la celebración del primer ejercicio de estas oposiciones para el día 29 del actual, a las dieciséis horas, en el salón de notificaciones del Colegio de Procuradores, sito en el Palacio de Justicia de esta capital.

Con arreglo a lo dispuesto en el número 8.º de la Orden de 13 de diciembre de 1946, no se permitirá a los señores opositores el uso de textos ni notas de ninguna clase para la práctica del primer ejercicio.

Madrid, 14 de abril de 1947.—El Secretario del Tribunal, Rafael Montezinos; visto bueno, el Presidente, Francisco Camprubí.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención General de la Administración del Estado

Transcribiendo relaciones de los aspirantes que han sido admitidos y de los que tienen la documentación incompleta, para tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Clasificación
1	D. Juan Manuel Gómez Gómez.....	Ex combatiente.
2	D. Martín Napal Imizcoz.....	Libre.
3	D. Miguel Falcón Suárez.....	Ex combatiente.
4	D. Heraclio Represa Represa.....	Libre.
5	D. Cesáreo González Gondar.....	Libre.
6	D. Luis Roselló García.....	Libre.
8	D. Claudio Castro Paradela.....	Libre.
9	D. Feliciísimo de Blas Hernández.....	Libre.
10	D. Francisco Merino Guinea.....	Libre.
11	D. Augusto Gutiérrez Robles.....	Libre.
12	D. Luis Gómez Martínez.....	Libre.
13	D. Eduardo Arribas Salgado.....	Libre.
14	D. Antonio Porta Eroles.....	Libre.
15	D. Vicente Silla Lambies.....	Libre.
16	D. José Luis Alfaro Alonso-Miñón.....	Libre.
17	D. Francisco Carceller Tallada.....	Libre.
18	D. Juan Antonio Zamora Pescador.....	Libre.
19	D. Isidoro García González.....	Libre.
20	D. José María Infante Cruz.....	Libre.
21	D. Eduardo Bolufer Ferrándiz.....	Libre.
22	D. Antonio Nieto Tabares.....	Libre.
23	D. Antonio Menéndez Culebras.....	Libre.
24	D. Silvano Atance Fraile.....	Libre.
25	D. Enrique Gálvez Gómez-Landero.....	Libre.
26	D. José Barea Tejeiro.....	Libre.
28	D. Jesús Ruiz de Copegui Bermejo.....	Libre.
29	D. Mariano Tejedor Duque.....	Libre.
30	D. Carlos Ajamil Ferrando.....	Libre.
31	D. Joaquín Cosmen Mayordomo.....	Libre.
32	D. José Marco Soto.....	Libre.
33	D. Eusebio Monedero Carrillo de Albornoz....	Libre.
34	D. Fernando Duque Moreno de Vega.....	Libre.
35	D. Miguel Campos Ventanilla.....	Libre.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Clasificación
36	D. Alberto Gorbea García.....	Libre.
37	D. José María Deza Bonet.....	Libre.
38	D. Ramón Cornago Mayor.....	Libre.
40	D. Ismael Santa María Amaiz.....	Libre.
41	D. Casto Fernández de Pinedo Martínez.....	Libre.
42	D. Angel González Rodríguez.....	Libre.
43	D. Manuel Villoslada Narváez.....	Libre.
44	D. Ruperto Andúes Fuertes.....	Libre.
45	D. Román Benito Palacios Porto.....	Libre.
46	D. Julio Vaquero Gutiérrez.....	Libre.
47	D. Rafael Blanes Ferré.....	Libre.
48	D. Ramón Francisco Hurtado Sánchez.....	Libre.
49	D. Francisco Javier Unciti Urniza.....	Libre.
53	D. Gregorio Manzano Andrés.....	Libre.
54	D. Antonio Basanta Moral.....	Libre.
55	D. Vicente Morales García.....	Libre.
56	D. Luis Abad Sala.....	Libre.
58	D. José María Meliá Casanovas.....	Libre.
59	D. Mateo Ruiz Oriol.....	Libre.
60	D. Wenceslao García Luca.....	Libre.
61	D. Antonio Mínguez Manchón.....	Libre.
62	D. Vicente Martínez Ejarque.....	Libre.
63	D. José Martín Capdevila.....	Libre.
65	D. Juan Moreno Parody.....	Libre.
68	D. Eduardo García García.....	Libre.
69	D. Manuel López Yubero.....	Libre.
71	D. José Luis Ibáñez Muñoz.....	Libre.
72	D. Antonio Remartínez Mancholas.....	Oficial provisional.

Aspirantes con documentación incompleta

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Documentos que les faltan
7	D. Juan Soler Soler.....	Toda la documentación.
27	D. Roberto G. Bayod Pallarés.....	Toda la documentación.
39	D. Antonio Menoyo Romero.....	Toda la documentación.
50	D. Arturo Puerta Matachana.....	Toda la documentación.
51	D. Luis Fernández Segura.....	Certificado médico, por estar expedido el presentado por un solo facultativo.
52	D. Luis Gilarranz de Frutos.....	Certificado de Penales, por estar caducado el presentado.
57	D. Delfín Redondo Pérez.....	Toda la documentación.
64	D. José Rodríguez Lapuente.....	Toda la documentación.
66	D. José Rodríguez Rojas.....	Toda la documentación.
67	D. Jesús Rubiatis Morillas.....	Certificado de adhesión y el de Penales, por estar caducado el presentado.
70	D. Florencio García Lorente.....	Certificado médico y el de Penales, por estar caducado el presentado.

Los documentos que faltan deberán ser presentados en el Registro general de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Las listas definitivas y avisos sucesivos sólo se publicarán en la tablilla de anuncios de la Intervención General.

Madrid, 14 de abril de 1947.—El Interventor general, E. Gómez Pereira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

instituto Nacional de Colonización

Convocando concurso para la selección de treinta Maestras Nacionales que acudirán a un concurso de capacitación para desempeñar las Escuelas Primarias Nacionales de Orientación Agrícola.

En cumplimiento del Decreto de 12 de abril de 1946 y Orden ministerial fecha 31 de mayo, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Instituto Nacional de Colonización convoca a un concurso para seleccionar treinta Maestras, que desempeñarán las Escuelas Primarias Nacionales establecidas o que se establezcan en los pueblos y núcleos de colonización dependientes del

referido Instituto, Escuelas que se denominarán Nacionales de Orientación Agrícola.

Las condiciones serán las siguientes:

1.^a Podrán acudir al concurso las Maestras Nacionales menores de treinta y cinco años que pertenezcan al Escalafón general del Magisterio, ya estén en situación activa o excedente, sin nota desfavorable en su expediente. Se les dispensará de este límite de edad a las que presten servicios en propiedad en Escuelas enclavadas en núcleos de colonización o pueblos en los cuales exista en su término municipal fincas propiedad del Instituto, así como a las que hayan desempeñado Escuelas de Colonias Agrícolas tuteladas por el mismo u Organismos que le han precedido.

2.^a Las concursantes que posean el título de Practicante en Medicina o de Enfermera podrán alegarlo, así como también cualquier otro título oficial o especialidad, como Música, Dibujo, etc.

3.^a El número de plazas objeto de este concurso será de treinta para Maestras.

4.^a El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 25 de abril actual. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Colonización, deberán tener entrada en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, 31, Madrid), antes de las trece horas del día 25 de los corrientes, acompañadas de hoja de servicios de la interesada y cuantos documentos crean necesarios las solicitantes para justificar sus méritos.

5.^a Las Maestras que sean seleccionadas en este concurso realizarán un cursillo de capacitación, para asistir al cual recibirán aviso del Instituto Nacional de Colonización, abonándoseles por el Instituto los gastos de locomoción en primera clase desde su residencia a Madrid.

6.^a Será obligatoria la asistencia de las cursillistas a los actos de la mañana y de la tarde, dándose de baja a la que cometa tres faltas no justificadas. La falta de asistencia por enfermedad, una vez empezado el cursillo, tendrá que ser justificada mediante reconocimiento del Médico del Instituto, para lo cual la cursillista dará cuenta de su enfermedad, antes de las nueve y cuarto de la mañana, al Instituto Nacional de Colonización.

7.^a El cursillo, que tendrá dos meses de duración, se verificará en régimen de internado en local y bajo la vigilancia del Centro de Cultura Superior Femenina, siendo de cuenta del Instituto Nacional de Colonización los gastos de dicho internado.

8.^a Las Maestras seleccionadas en el cursillo, a medida que se produzcan las vacantes, serán nombradas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, Maestras Nacionales de Orientación Agrícola, en los puntos que se señalen, y recibirán, con cargo al mismo, una gratificación sobre su sueldo oficial que no será inferior a dos mil pesetas anuales, quedando sujetas a todas las condiciones profesionales que señala el Decreto de 12 de abril de 1946 y la Orden ministerial de Educación Nacional de 31 de mayo del mismo año.

Madrid, 7 de abril de 1947.—El Director general, Fernando Montero. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.